



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete, -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3070-SPA-1836 y sus acumulados PAOT-2016-3164-SPA-1900 y PAOT-2017-504-SPA-298 relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitieron tres denuncias por las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denominado "La Bacinica" ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1672, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; al respecto, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató la emisión de ruido proveniente del local de referencia, motivo por el cual se citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil denominado "La Bacinica", quien se comprometió a realizar



las adecuaciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras, para el caso de que sus actividades excedan los límites máximos establecidos en la norma referida con anterioridad.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental llevara a cabo un estudio de ruido desde el punto de denuncia; estudio del que se desprende que la fuente fija en comento, en condiciones normales de operación genera un nivel sonoro de 69.11 dB(A), mismo que excede el límite de 63 decibeles señalado en la NADF-005-AMBT-2013, por lo que se informó al representante legal el resultado obtenido, con la finalidad de que se realizaran las adecuaciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras que se generan durante el funcionamiento del local al cual representa. Al respecto, se recibió escrito por medio del cual la representación social, informó que a efecto de disminuir la emisiones sonoras, se redujeron y reubicaron las bocinas, se colocó un muro divisorio de cristal y puertas con sistema de cierre mecánico, así como material aislante en los cristales; además de que se prevé el cierre de la terraza; sin embargo, no presentó evidencia para corroborar la información mencionada.

No obstante lo anterior, se llevó a cabo una nueva medición en horario nocturno, desde el punto de denuncia referido por el tercer denunciante, estudio del que se obtuvo un resultado de 64.98 dB(A), el cual sigue excediendo los límites máximos permisibles en la multicitada norma; en este sentido, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, una visita de inspección en materia de ruido, en términos del artículo 56 quintas fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, por lo que será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

Finalmente, y considerando que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, las denuncias presentadas ante esta Entidad, con la finalidad de que en el ámbito de sus facultades lleve a cabo la visita de inspección en materia de ruido y en su caso determine las sanciones correspondientes, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado "La Bacinica" ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1672, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, motivo por el cual se realizó el estudio de ruido correspondiente, del que se desprende que el nivel sonoro generado es de 69.11 dB(A), mismo que excedía los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
- El representante legal del establecimiento en mención informó que se llevaron a cabo adecuaciones consistentes en la reducción y reubicación de bocinas, colocación de un muro divisorio de cristal y puertas con sistema de cierre mecánico, así como la colocación



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3554 -2017

de material aislante en los cristales; sin embargo, no presentó evidencia que corroborara la información referida; no obstante lo anterior, de un segundo estudio de ruido realizado se determinó que las emisiones sonoras generadas en el local, siguen excediendo los límites establecidos en la NADF-005-AMBT-2013.

- En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de inspección en materia de ruido; por lo que será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 bis IV fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, gírese oficio a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Ciudad de México, con la finalidad de que informe a esta Entidad, el resultado de la visita de inspección en materia de ruido que se realice al establecimiento mercantil denominado "La Bacinica" ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1672, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, Para su conocimiento.
UMH/EOCH/VM/IMH/CH/DA